

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, de las Consejeras señoras Isabel Díez, Soledad Larraín y María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Vicepresidente don Jaime del Valle, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 21 de diciembre de 1998 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** La señora Presidenta informa que en el día de hoy, a las 11:00 horas, la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación (UNIACC) dio inicio a sus transmisiones de televisión en la banda UHF, Canal 34, para la ciudad de Santiago. Asistió al evento, en representación del Consejo, el Secretario General.

**2.2** Da lectura a una carta del Director Ejecutivo de Televisión Nacional, señor René Cortázar, referente al problema de diferencia horaria entre el Continente e Isla de Pascua, que permite que los menores de edad de dicha localidad puedan ver en un horario inadecuado películas para mayores de 18 años. Sostiene el Director que el único modo de mantener la transmisión en directo a Isla de Pascua, y al mismo tiempo evitar el problema señalado, es cambiando en la Isla la hora en que se autoriza a transmitir programación para mayores de 18 años, de modo que coincida con las 22:00 horas del Continente.

### **3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº48.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº48, que comprende el período del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1998.

**4. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA “DA2” TRANSMITIDO POR COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S. A., LA RED.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 14 de diciembre de 1998 el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María hizo entrega de un recorte del diario “El Mercurio” referido al programa “Da2” transmitido el día 27 de noviembre por Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, para efectos del cumplimiento de la labor fiscalizadora del Consejo;
- III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en opinión de la mayoría, el mencionado programa no infringe las normas que regulan las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, por la exhibición del programa “Da2” transmitido el 27 de noviembre de 1998. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, estimando que el programa atentaba contra los valores morales y culturales propios de la Nación. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario, además, de formular cargo por la causal de pornografía.

**5. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA TRAMPA 22” (“CATCH 22”).**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 16 de noviembre de 1998 se acordó formular a VTR Cableexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 6 de septiembre de 1998, a las 12:38 horas, la película “La trampa” (“Catch 22”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°989, de 30 de noviembre de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que su política general es dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de contenido de las transmisiones televisivas;

V. Que la señal I-Sat, expresa, no ha sufrido hasta la fecha sanciones por parte del órgano fiscalizador;

VI. Que la película en cuestión fue editada y que, en consecuencia, no puede ser tratada como si se tratara de la misma película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que no puede considerarse que el dar cumplimiento a la legislación vigente sea una política general, sino que constituye una obligación para todos quienes habitan y desarrollan actividades en Chile;

**SEGUNDO:** Que el Consejo Nacional de Televisión, en conformidad con la legislación vigente, no formula cargo ni sanciona a las diversas señales que constituyen la programación del operador de cable sino que al permisionario, siendo irrelevante la señal a través de la cual se comete la infracción;

**TERCERO:** Que la permisionaria no prueba -ni ofrece probar- de manera alguna que la película cuestionada haya sido editada y en qué habría consistido dicha edición;

**CUARTO:** Que haya o no edición de por medio, el Consejo supervigila y fiscaliza lo que efectivamente sale al aire y que, en este caso, lo que se vio en pantalla es claramente inadecuado para ser exhibido en horario infantil,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 6 se septiembre de 1998, a las 12:38 horas, la película "La trampa 22" ("Catch 22"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvieron los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. La permisionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**6. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL VENGADOR” (“THE SWEEPER”).**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 16 de noviembre de 1998 se acordó formular a VTR Cableexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 4 de septiembre de 1998, a las 20:02 horas, la película “El Vengador” (“The Sweeper”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, adicionalmente, escenas de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°990, de 30 de noviembre de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que su política general es dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de contenido de las transmisiones televisivas;
- V. Que la señal I-Sat, expresa, no ha sufrido hasta la fecha sanciones por parte del órgano fiscalizador;
- VI. Que la película en cuestión fue editada y que, en consecuencia, no puede ser tratada como si se tratara de la misma película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que no puede considerarse que el dar cumplimiento a la legislación vigente sea una política general, sino que constituye una obligación para todos quienes habitan y desarrollan actividades en Chile;

**SEGUNDO:** Que el Consejo Nacional de Televisión, en conformidad con la legislación vigente, no formula cargo ni sanciona a las diversas señales que constituyen la programación del operador de cable sino que al permisionario, siendo irrelevante la señal a través de la cual se comete la infracción;

**TERCERO:** Que la permisionaria no prueba -ni ofrece probar- de manera alguna que la película cuestionada haya sido editada y en qué habría consistido dicha edición;

CUARTO: Que haya o no edición de por medio el Consejo supervigila y fiscaliza lo que efectivamente sale al aire y que, en este caso, lo que se vio en pantalla es claramente inadecuado para ser exhibido en horario infantil y muestra escenas de violencia excesiva;

QUINTO: Que la permisionaria no se refiere, en su escrito, al reproche de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 4 de septiembre de 1998, a las 20:02 horas, la película "El vengador" ("The Sweeper"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene escenas de violencia excesiva. Se abstuvo la Consejera señora Soledad Larraín. La permisionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

## 7. CONCESIONES.

### **7.1 Modificación definitiva de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Rancagua, solicitada por Chile Televisión S. A., hoy Compañía Chilena de Televisión S. A.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 17 de enero de 1995 Chile Televisión S. A., hoy Compañía Chilena de Televisión S. A. solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Rancagua, otorgada por Resolución CNTV N°78 de 1992;

SEGUNDO: Que en sesión de 7 de septiembre de 1998, y habiéndose tenido a la vista el informe de evaluación técnica emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo acordó acceder a la modificación solicitada;

TERCERO: Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial y el diario "El Rancagüino" de Rancagua el día 15 de octubre de 1998;

CUARTO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

QUINTO: Que por oficio Nº36.835/C, de 22 de diciembre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:

- 1) Autorizar a Compañía Chilena de Televisión S. A. para cambiar de la frecuencia 3 a la 6 en su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Rancagua;
- 2) Autorizar el cambio de ubicación del sistema radiante al Cerro Las Petacas, Requínoa, VI Región, coordenadas geográficas latitud 34° 14' 30" y longitud 70° 52' 30";
- 3) Autorizar el cambio de equipamiento de la planta transmisora: a) transmisor Harris modelo HT-5LS, año de fabricación 1995; b) sistema radiante Harris modelo TAD-3L, año de fabricación 1995; y
- 4) Ampliar el plazo de inicio de servicios por doce meses, contados desde la total tramitación de la presente resolución.

**7.2 Declara desierto concurso para adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Osorno.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 19 de agosto de 1998 TVO-Osorno solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Osorno;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se practicaron en el Diario Oficial los días 2, 6 y 11 de noviembre de 1998;

TERCERO: Que vencido el plazo no se presentaron proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Osorno.

**7.3 Declara desierto concurso para adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Osorno.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 19 de agosto de 1998 TVO-Osorno solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la ciudad de Osorno;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se practicaron en el Diario Oficial los días 2, 6 y 11 de noviembre de 1998;

TERCERO: Que vencido el plazo no se presentaron proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Osorno.

**7.4 Declara desierto concurso para adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Pucón.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 27 de agosto de 1998 Kangaroo Comunicaciones solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Pucón;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se practicaron en el Diario Oficial los días 2, 6 y 11 de noviembre de 1998;

TERCERO: Que vencido el plazo no se presentaron proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Pucón.

**8. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE ENERO DE 1999.**

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de enero de 1999: lunes 4 y 18, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:25 horas.